

# Nota de prensa

Valencia, a 26 de marzo de 2020

## 31 DE MARZO, PLAZO MÁXIMO PARA DECLARAR EL MODELO 720 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 ¿QUÉ OCURRE SI DECLARAS FUERA DE PLAZO O NO DECLARAS TUS BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO? APAFCV NOS DA LAS CLAVES

Entre el 1 de enero y el próximo 31 de marzo debe presentarse el modelo 720 correspondiente al año 2019, a pesar del estado de alarma decretado por el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en vigor desde el 18 de marzo) que declara la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos pero **no se aplica a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni modifica, en particular, los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones**.

La **Asociación de Asesores fiscales de la Comunidad Valenciana (APAFCV)** te desvela las claves del polémico régimen sancionador aplicable al incumplimiento o al cumplimiento incorrecto de la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, que se encuentra en tela de juicio en el TJUE, por ser desproporcionado y restringir las libertades fundamentales del TFUE y del EEE. Sin embargo, según criterio de Hacienda, todavía procede la aplicación mientras que no sea anulado por los tribunales españoles o comunitarios. Por tanto, en caso de ser sancionado el contribuyente debe **pagar estas sanciones**, sabiendo que puede **recurrirlas luego ante los tribunales**, ya que éstos **están anulando las sanciones impuestas por el del modelo 720 cada vez con más frecuencia**.

---

### CLAVES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MODELO 720

Recordemos que están obligados a presentar esta declaración las personas que en 2019 tenían cuentas bancarias (por ejemplo, un depósito), valores (por ejemplo, acciones o fondos de inversión) o inmuebles en el extranjero valorados en más de 50.000 euros.

Si un contribuyente ya presentó el modelo 720 el año pasado o en años anteriores, sólo deberá volver a presentarlo si el valor conjunto de alguno de sus grupos de bienes (cuentas, valores o inmuebles) ha aumentado en más de 20.000 euros respecto al que informó en su última declaración, o si ha dejado de ser titular o autorizado de alguno de los bienes declarados.

La Comisión Europea no ceja en su empeño de anular este régimen sancionador tan desproporcionado que Hacienda aplica desde que fue habilitado a finales de 2012 (Ley 7/2012, de 29 de octubre). Y es que, el Modelo 720 sanciona a grandes defraudadores, pero también puede arruinar a modestos ahorradores que no han declarado, como ha ocurrido en muchos casos, y a muchos extranjeros que residen en España y mantienen bienes fuera.

De hecho, en el [\*\*Dictamen de febrero de 2017\*\*](#), de 24 páginas, la Comisión Europea contradice con firmeza las alegaciones formuladas por las autoridades españolas:

- La CE insiste una y otra vez en que la situación de un contribuyente que sólo posee bienes en España es comparable a la de otra que también posea bienes en el extranjero, por lo que no está justificada una diferencia de trato tan importante, una restricción tan notoria

- En la página 16 “*la Comisión Europea rechaza enérgicamente la presunción de que la tenencia de bienes y derechos en el extranjero albergue el propósito de defraudar, tal como parece sostener los análisis del régimen en cuestión llevados a cabo por España*”.

- La CE recuerda que para que una medida restrictiva esté justificada (con artículo 65 TFUE) debe respetar el principio de proporcionalidad, debe ser idónea para garantizar el objetivo que persigue y no debe ir más allá de lo necesario para alcanzarlo.
- España alegó que los instrumentos jurídicos existentes para el intercambio de información entre Estados no garantizan la obtención de información similar a la exigida con el Modelo 720, y la CE opina lo contrario, que España tiene medios suficientes.
- La CE analiza los 3 aspectos controvertidos (3 posibles sanciones/consecuencias por no haber declarado en plazo):

**-Sanción formal** de 100 euros por dato (1 cuenta tiene 5 datos, 1 valor tiene 2 datos y 1 inmueble tiene 4 datos) por declarar fuera de plazo, con un mínimo de 1.500 euros por cada grupo de bienes (cuentas, valores, inmuebles). La sanción formal es de 5.000 euros por dato, con un mínimo de 10.000 euros por grupo de bienes, si no se declara o se declara incorrectamente.

**-Imputación de los bienes en extranjero no declarados en plazo como ganancia patrimonial no justificada en el IRPF** del último año no prescrito, salvo que se pueda acreditar (no suele ser fácil) que proceden de rentas declaradas o de rentas obtenidas siendo no residente (no vale con acreditar que proceden de ejercicios prescritos).

**-Sanción del 150% sobre la cuota de IRPF que resulte**, llegando a ser confiscatorias al sobrepasar el valor de los bienes

Desde su entrada en vigor, en enero de 2013, y hasta el 15 de julio pasado, la Agencia Tributaria ha sancionado a 5.039 contribuyentes, bien porque ocultaron bienes o no presentaron la declaración, bien porque la presentaron fuera de plazo. El año en el que se finalizaron más expedientes con sanción fue, con diferencia, 2015 (4.321 sanciones).

- La CE concluye que se trata de un régimen discriminatorio y desproporcionado y que se vulneran la libre circulación de personas, la libre circulación de trabajadores, la libertad de establecimiento, la libre prestación de servicios, y la libre circulación de capitales.

Hacienda empezó a sancionar indiscriminadamente a mediados de 2015, aunque declarasen fuera de plazo por tan solo unos días, e iniciando unas 7.000 inspecciones en las que se aplicaban aquellas sanciones.

En este contexto, la CE inició un procedimiento de infracción contra España enviando una carta de emplazamiento el 19 de noviembre de 2015.

Las explicaciones ofrecidas por España no convencieron a la CE que en febrero 2017 envió un **Dictamen Motivado** a España (Asunto C-788/19) exigiendo la modificación de la normativa en un plazo de 2 meses (“De no recibirse una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la

Comisión puede llevar a España ante el TJUE"). La CE lo comunicó con una breve [nota de prensa el 15/2/2017](#).

El texto completo se mantuvo en secreto por la Comisión Europea y por Hacienda hasta diciembre de 2018 (pretendía mantener un clima de confianza con España para fomentar una solución amistosa de la controversia).

Con ese Dictamen la CE pretendía que España modificara la normativa para hacerla compatible con el Derecho de la UE, en un plazo de 2 meses, hasta abril 2017.

Lo único que hizo España como respuesta fue publicar una consulta tributaria vinculante emitida por la Dirección General de Tributos, **V1434-17 de 6 de junio de 2017**, indicando que a las personas que presentaran fuera de plazo el Modelo 720 imputándose en IRPF el valor de sus bienes en extranjeros (¡aunque estén prescritos!) no se les aplicará la sanción del 150% que clara y expresamente establece la Ley, sino que se les aplicará el régimen de recargos de hasta el 20% más intereses de demora.

Finalmente, el pasado **6 de junio de 2019** la CE tomó la decisión de interponer un recurso contra España por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

El Tribunal europeo puede tardar unos dos años en dictar Sentencia, pero muy probablemente terminará condenando a España, declarando que las sanciones y consecuencias previstas en la actual normativa vulneran el Derecho UE.

No obstante, cabe enfatizar que el TEAR de Valencia, en una Resolución de 29/9/2017, terminó anulando una sanción formal por presentar fuera de plazo el Modelo 720 (**por falta de culpabilidad**) indicando que "...el dictamen de la CE no produce efecto sobre la vigencia y eficacia de las normas dictadas por los Estados miembros, ni sobre los actos que se han producido en aplicación de las mismas. La normativa legal y reglamentaria en que se fundamenta el acuerdo sancionador, en tanto no ha sido anulada, se encuentra vigente, siendo pertinente su aplicación".

## ¿A QUIÉN AFECTA Y QUÉ CONSECUENCIAS TENDRÁ LA DEMANDA A ESPAÑA ANTE EL TJUE?

Afecta a españoles o extranjeros residentes en España con:

- activos en el extranjero de procedencia legal pero que fueron obtenidos hace muchos años y de los que resulta difícil probar esa procedencia.
- dinero legal y del que pueden demostrar su procedencia pero a los que se les pasó el plazo establecido para hacerlo.

Los Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha) calcularon que **podría haber unas 2.600.000 personas obligadas** y la primera declaración a presentar (la del 2012, a presentar hasta abril 2013) únicamente la presentaron 131.411 personas. Hubo muy poco tiempo desde la entrada en vigor de la norma en octubre 2012 hasta el final de ese primer plazo para declarar.

Todas esas personas se encuentran verdaderamente aterrorizadas, porque hacerlo fuera de plazo también comporta unas sanciones y consecuencias absolutamente desproporcionadas. El problema es que ya está en marcha el Intercambio Automático de Información Fiscal (CRS) entre España y más de 100 países, y es cuestión de tiempo que al Fisco español le llegue información muy detallada sobre los bienes de esas personas en el extranjero. Muchas

personas han salido de España tras descubrir que no habían presentado en plazo el Modelo 720 e informarse sobre las posibles sanciones y consecuencias.

Tras el recurso interpuesto por la Comisión Europea ante el TJUE, y **existiendo ese demoledor Dictamen de la CE, cabría esperar que:**

- ✓ **Hacienda no iniciara nuevos procedimientos sancionadores o de comprobación en relación con el Modelo 720 y que suspendiera los ya iniciados, en aplicación del artículo 22.1.c) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,** establece que se podrá suspender el plazo para resolver un procedimiento “cuando exista un procedimiento no finalizado en el ámbito de la Unión Europea que condicione directamente el contenido de la resolución de que se trate, desde que se tenga constancia de su existencia ...”.
- ✓ Los efectos de una Sentencia del TJUE que condene a España pueden ser demoledores, porque lo normal es que tenga eficacia retroactiva –ex tunc-, desde la entrada en vigor de la normativa (octubre 2012), vinculando a los Tribunales y Administración del Estado condenado.
- ✓ Podría determinar **la anulación de sanciones** y otras consecuencias derivadas de la normativa (IRPF exigido por la Administración Tributaria, o autoliquidado voluntariamente por los contribuyentes en relación con rentas prescritas para evitar sanción del 150%) **y la devolución de cantidades millonarias.**
- ✓ Las duras sanciones y consecuencias previstas en la normativa reguladora del Modelo 720 serían declaradas contrarias al Derecho de la UE, por **responsabilidad patrimonial del estado legislador**, regulada en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los “damnificados” tendrían derecho a ser indemnizados por los daños causados.

Esa posible Sentencia condenatoria beneficiaría en principio a todas las personas con bienes en extranjero, dentro o fuera de UE o del Espacio Económico Europeo. En efecto, el Modelo 720 vulnera, entre otros, el artículo 63 TFUE que prohíbe “todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países”.

## POSSIBLES ESCENARIOS ANTE EL PREVISTO PRONUNCIAMIENTO DEL TJUE EN RELACIÓN AL MODELO 720:

### 1) CONTRIBUYENTES QUE TODAVÍA NO HAN REGULARIZADO SU SITUACIÓN CON EL MODELO 720

Es recomendable que el contribuyente regularice su situación con el modelo 720 (aunque posteriormente lo reclame por no estar conforme con las sanciones que le impongan), porque desde que se puso en marcha el procedimiento de intercambio automático de información, ya obtiene información de esos bienes. Veamos los posibles escenarios:

1.A) No declarar los bienes y esperar a conocer en qué términos se pronuncia el TJUE. Pero si Hacienda te requiere antes de que regularices voluntariamente, la suma a pagar sería mucho

mayor (sanción del 150% del importe defraudado, más el recargo del 10-20% de la cuota resultante).

1.B) Regularizar voluntariamente (lo que supone un gran atrevimiento), con el fin de librarse de la sanción del 150% (si Hacienda te descubriera sin haberlo declarado) y llevarte el recargo del 10-20% de la cuota resultante de la ganancia patrimonial no justificada en el IRPF (puede llegar a ser CONFISCATORIO, ya que, además de tener que declarar la renta en IRPF correspondiente al bien o derecho al tipo que te corresponda, por ejemplo al 45%, te aplicarían el recargo del 10%-20%).

1.C) Declarar alegando la prescripción (acreditando que el dinero venía de períodos ya prescritos), arriesgándose a que te liquide con la sanción del 150%, pero con la opción de recurrirla dadas la perspectiva positiva del próximo pronunciamiento del TJUE.

## **2) CONTRIBUYENTES QUE YA HAN SIDO SANCIONADOS Y HAN PAGADO LA SANCIÓN**

2.A) Si pagó la sanción hace menos de 4 años, todavía puede solicitar la devolución por ingresos indebidos

2.B) Si se encuentra en un procedimiento vivo, conviene mantenerlo hasta que se pronuncie el TJUE, tanto si te dan la razón los tribunales como si no. Si no tenían la razón cabría solicitar la responsabilidad patrimonial del Estado.

2.C) Si pagó hace más de 4 años, ya no pueden continuar la vía ordinaria para reclamar a Hacienda, y en este caso podría acudir a la vía de la responsabilidad patrimonial del Estado.

---

Gabinete de estudios APAFCV